

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NORMA QUE MODIFICA EL “PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO PARA LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA”

I. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, se estableció, entre otros aspectos, el régimen legal aplicable a los procesos de liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura.

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N° 1559, se modificó, entre otros, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192, con la finalidad de incorporar medidas orientadas a optimizar, mejorar y agilizar los procesos y plazos para la liberación de interferencias.

En atención a dicha modificación, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00283-2023-CD/OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprobó el “Procedimiento de emisión de mandato para la liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante, el Procedimiento vigente), el cual regula la tramitación de la solicitud de mandato, la documentación que debe presentar la Entidad Solicitante, las reglas aplicables a las interferencias soportadas sobre infraestructura compartida y el régimen sancionador correspondiente.

Con posterioridad a la aprobación de la referida resolución, mediante el Decreto Legislativo N° 1668, se modificó nuevamente el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192, como parte de las medidas destinadas a fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada y generar eficiencias en los procesos de liberación de interferencias.

Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1726, se modificaron, entre otras disposiciones, los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192, introduciendo ciertas precisiones o variaciones en el régimen aplicable a la liberación de interferencias y a las competencias de los organismos reguladores.

I. BASE LEGAL

De acuerdo con lo manifestado en la sección precedente, mediante el Decreto Legislativo N° 1726, se modificaron, entre otras disposiciones, los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192, respecto del régimen aplicable a la liberación de interferencias y a las competencias de los organismos reguladores en dicha materia.

Atendiendo a las mencionadas modificaciones, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1726 establece que los Organismos Reguladores, de ser necesario, adecuan sus dispositivos normativos a las modificaciones vinculadas con la liberación de interferencias.

Ahora bien, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios



Firmado digitalmente por
CIFUENTES CASTANEDA Sergio
Enrique FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2026 10:58:07 -05:00



Firmado digitalmente por
ARELLANO ARELLANO Maria
Margarita FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2026 10:03:14 -05:00



Firmado digitalmente por
CARDENAS CABEZAS Jose
Alexander Ruller FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.09.2026 18:09:26 -05:00



Firmado digitalmente por CAMERO
CUSIHUALLPA Pabel FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.09.2026 17:51:17 -05:00



Firmado digitalmente por QUISO
CORDOVA Lenin Frank FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.09.2026 17:05:27 -05:00



Firmado digitalmente por VILCHEZ
ROMAN Marco Antonio FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.09.2026 10:47:07 -05:00

Públicos, el OSIPTEL ejerce la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Asimismo, conforme al artículo 24 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM la función normativa se ejerce de manera exclusiva por el Consejo Directivo, a través de la expedición de resoluciones debidamente sustentadas.

Por su parte, el literal b) del artículo 25 del referido reglamento establece que el OSIPTEL, en ejercicio de la función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a las reglas a las que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de sus órganos funcionales, incluyendo los reglamentos de infracciones y sanciones, los demás que sean necesarios según las normas pertinentes.

Asimismo, el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM atribuye al Consejo Directivo la función de expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materias de competencia del OSIPTEL.

En atención al precitado marco normativo, el OSIPTEL se encuentra facultado a modificar el Procedimiento de Emisión de Mandato.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. Problema público

La propuesta normativa parte de la identificación de una situación actual en la cual el Procedimiento vigente, fue elaborado sobre la base del marco legal vigente al momento de su expedición (artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192).

Con posterioridad a su aprobación, los Decretos Legislativos N° 1668 y N° 1726 introdujeron modificaciones, entre otros, a los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192, incorporando nuevas disposiciones aplicables al régimen de liberación de interferencias. Ello genera una falta de correspondencia entre determinadas disposiciones del Procedimiento vigente y el marco legal actualmente aplicable, particularmente respecto de la incorporación del diseño de liberación de interferencias, los supuestos que habilitan la intervención del OSIPTEL, las materias que pueden ser definidas mediante Mandato y el régimen de infracciones.

En atención a dichas modificaciones, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1726 establece que los organismos reguladores, de ser necesario, adecúen sus dispositivos normativos a las modificaciones vinculadas con la liberación de interferencias.

En dicho contexto, el problema identificado se vincula con la falta de correspondencia entre determinadas disposiciones del Procedimiento vigente y el marco legal actualmente aplicable, así como con aspectos específicos advertidos en su aplicación referidos a la remisión de información, el tratamiento de las interrupciones del servicio y la suficiencia de la información presentada al inicio del procedimiento.

Esta situación puede incidir en la seguridad jurídica, la predictibilidad y la oportunidad de la actuación del OSIPTEL en los procedimientos vinculados a la liberación de interferencias.

Al respecto, se advierte que las modificaciones introducidas por los Decretos Legislativos N° 1668 y N° 1726 tienen incidencia directa en diversas disposiciones del Procedimiento vigente. En particular, inciden en las condiciones para acceder al mecanismo de mandato, en la información y documentación relevante para su emisión, en las materias susceptibles de ser definidas mediante dicho mecanismo y en el régimen de infracciones aplicable. Asimismo, dichas modificaciones incorporan el diseño de liberación de interferencias como un elemento susceptible de ser definido mediante mandato y actualizan determinados supuestos de incumplimiento sujetos a fiscalización y sanción.

En consecuencia, las modificaciones de los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192 exigen adecuar el objeto, las definiciones, los supuestos de inicio, los requisitos de la solicitud, el alcance del Mandato y el régimen de infracciones del Procedimiento.

Por otro lado, se identifica la ausencia de un mecanismo diferenciado para atender la falta de entrega total o parcial de información luego de la reiteración prevista en los párrafos terceros de los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192. Dichas disposiciones permiten requerir la intervención del organismo regulador cuando, luego de efectuada la reiteración correspondiente, el titular de la interferencia no remite la información solicitada.

Este supuesto tiene una finalidad distinta al Mandato de Liberación de Interferencias previsto en el numeral 43.5 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192. Mientras la Orden de Remisión de Información busca obtener la información faltante que no fue remitida pese a la reiteración correspondiente, el Mandato tiene por finalidad que el OSIPTEL determine el diseño de liberación de interferencias, el cronograma y/o el presupuesto, según corresponda.

Respecto del numeral 43.2, se presenta una particularidad, debido a que comprende elementos que también pueden ser objeto del Mandato previsto en el numeral 43.5. En tal supuesto, la solicitud de Orden de Remisión de Información debe articularse de manera previa o alternativa a la solicitud de Mandato, según la Entidad Solicitante requiera la remisión de información faltante o cuente con elementos suficientes para que el OSIPTEL determine el diseño de liberación de interferencias, cronograma y/o presupuesto.

Asimismo, se evidencia la necesidad de que el OSIPTEL cuente, desde el inicio del procedimiento, con información suficiente para identificar a los sujetos involucrados, delimitar el objeto de la controversia, conocer los antecedentes relevantes del caso y evaluar oportunamente la solicitud de emisión de mandato.

Por último, el Procedimiento vigente contiene una referencia al anterior Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que actualmente se encuentra derogado, por lo que resulta necesario precisar el régimen aplicable a las interrupciones del servicio ocasionadas por actividades de liberación de interferencias.

3.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

La intervención resulta necesaria para adecuar el Procedimiento al marco legal vigente y resolver los problemas identificados en su aplicación. Asimismo, resulta viable porque se encuentra comprendida dentro de las competencias normativas del OSIPTEL, conforme a la Ley N° 27332, el Reglamento General del OSIPTEL, su Reglamento de

Organización y Funciones y el mandato de adecuación previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1726.

La modificación también resulta oportuna, pues permite adecuar el Procedimiento al marco legal vigente y fortalecer la predictibilidad de su aplicación frente a futuras solicitudes vinculadas a la liberación de interferencias, sin desconocer la continuidad de las disposiciones vigentes que mantienen compatibilidad con dicho marco.

3.3. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Con la modificación propuesta, el Procedimiento quedará armonizado con los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192; el diseño de liberación de interferencias se incorporará expresamente como materia del Mandato; se diferenciará la Orden de Remisión de Información del Mandato de Liberación de Interferencias; se precisará el régimen aplicable a las interrupciones del servicio; se establecerán reglas orientadas a asegurar la remisión oportuna de los contratos o convenios de liberación; se precisará el contenido mínimo de la solicitud de Mandato; y se adecuará el régimen de infracciones a las obligaciones actualmente vigentes.

En consecuencia, la modificación permitirá contar con un Procedimiento concordante con los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192, con reglas más claras para la intervención del OSIPTEL y con mecanismos procedimentales diferenciados para atender, según corresponda, la remisión de información y la determinación del diseño de liberación de interferencias, cronograma y/o presupuesto.

3.4. Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

El objetivo general de la propuesta es fortalecer la eficiencia, predictibilidad y seguridad jurídica del régimen de liberación de interferencias mediante la adecuación del Procedimiento al marco legal vigente y la incorporación de mecanismos que permitan una actuación oportuna del OSIPTEL en la atención de controversias, requerimientos de información y actividades de supervisión vinculadas a dichos procesos.

Como objetivos específicos, la propuesta busca:

- 1) Asegurar la concordancia del Procedimiento vigente con las modificaciones introducidas a los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192, fortaleciendo la coherencia y predictibilidad de su aplicación.
- 2) Dotar de mayor celeridad, predictibilidad y seguridad jurídica a la atención de los requerimientos de información previstos en los terceros párrafos de los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192.
- 3) Mejorar la disponibilidad y calidad de la información presentada al inicio del procedimiento de emisión de mandato, a fin de contribuir a la emisión oportuna de los mandatos correspondientes.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS

La propuesta normativa deriva de las modificaciones introducidas al Decreto Legislativo N° 1192 —el cual habilita a los organismos reguladores emitir mandatos para la liberación de interferencias, así como supervisar y sancionar— y de la necesidad de adecuar el procedimiento al marco legal vigente. Por tanto, la adecuación no constituye una decisión regulatoria autónoma del OSIPTEL, sino una consecuencia del régimen legal aplicable a la liberación de interferencias.

En ese sentido, no corresponde considerar la alternativa de no intervención respecto de aquellas adecuaciones exigidas directamente por una norma de rango superior. Sin perjuicio de ello, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) distingue las materias en las

que resulta necesario que el OSIPTEL defina la forma de instrumentar el marco legal vigente, sin introducir una intervención autónoma que modifique el sentido de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1192.

Para el Objetivo 1, no corresponde evaluar una alternativa de no intervención, debido a que las adecuaciones derivan directamente de las modificaciones introducidas a los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192 y del mandato de adecuación contenido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1726.

Para el Objetivo 2, el AIR evaluó dos alternativas para atender los requerimientos de información previstos en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192. El análisis multicriterio determinó como alternativa preferible la Alternativa 2 que comprende establecer un mecanismo diferenciado mediante el cual la Gerencia General del OSIPTEL, a través de documento escrito, ordene a la empresa operadora la remisión de la información requerida en los supuestos previstos en los párrafos terceros de los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192. Esta alternativa fue preferida frente a la Alternativa 1, consistente en atender dichos requerimientos mediante un pronunciamiento aprobado por el Consejo Directivo, por resultar más célere y generar menores costos para los administrados y para el OSIPTEL.

Asimismo, para el tercer párrafo del numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo, esta alternativa contempla que, adicionalmente a la orden de remisión, la entidad pública o ejecutor de la obra tenga la posibilidad de solicitar un mandato para definir el diseño de liberación de interferencias, cronograma y/o presupuesto de los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de las interferencias vinculadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Para el Objetivo 3, se evaluaron dos alternativas para mejorar la disponibilidad y calidad de la información presentada al inicio del procedimiento de emisión de mandato, a fin de contribuir a la emisión oportuna de los mandatos correspondientes. Del análisis multicriterio realizado se consideró preferible la Alternativa 1, que consiste en incorporar como parte del contenido mínimo de la solicitud de emisión del Mandato información adicional necesaria para su evaluación, incluyendo la identificación del titular de la interferencia, la identificación de la interferencia, los puntos discrepantes que no permitieron arribar a un acuerdo y los anexos de las comunicaciones intercambiadas. Dicha alternativa fue preferida frente a la Alternativa 0 de no intervención, que mantenía el contenido mínimo vigente sin incorporar requisitos adicionales.

Los análisis de sensibilidad realizados en el AIR confirmaron que el ordenamiento de las alternativas seleccionadas se mantiene frente a variaciones razonables en las ponderaciones utilizadas, lo que refuerza la consistencia de las medidas complementarias de carácter procedimental previstas para instrumentar adecuadamente el marco legal vigente.

En términos cualitativos, la propuesta genera beneficios vinculados con mayor predictibilidad y seguridad jurídica, al precisar los supuestos de intervención del OSIPTEL, la finalidad de la Orden de Remisión de Información y del Mandato de Liberación de Interferencias, el régimen aplicable a las interrupciones del servicio y el contenido mínimo de las solicitudes.

Asimismo, favorece la celeridad, la disponibilidad y calidad de la información, al establecer mecanismos que permiten contar con información relevante para la evaluación de las solicitudes.

En relación con los efectos identificados en el AIR, las medidas evaluadas presentan, según corresponda, costos de adecuación acotados, cargas de cumplimiento acotadas,

impactos de magnitud baja y efectos principalmente procedimentales y administrativos, manteniendo proporcionalidad respecto de los beneficios perseguidos.

V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta modifica parcialmente el Procedimiento vigente y no tiene efecto derogatorio integral ni modifica normas de mayor jerarquía.

La modificación permite adecuar la regulación sectorial a los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192, conforme a los cambios introducidos por los Decretos Legislativos N° 1668 y N° 1726.

La propuesta es compatible con la función normativa reconocida al OSIPTEL por la Ley N° 27332, el Reglamento General del OSIPTEL, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM. Asimismo, respeta los principios de legalidad, jerarquía normativa, razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

Las disposiciones del procedimiento que no sean expresamente modificadas mantienen su vigencia. En tal sentido, la propuesta preserva la continuidad del régimen aplicable y evita una sustitución normativa innecesaria.

Las nuevas disposiciones se aplican a los procedimientos en curso en la etapa procedimental en que se encuentren, conforme a la Disposición Complementaria Transitoria del proyecto normativo y al régimen de aplicación temporal desarrollado en el AIR. De este modo, la propuesta preserva la continuidad del régimen procedimental y permite adecuar su aplicación al marco legal vigente.

VI. DIFUSIÓN NORMATIVA

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento General del OSIPTEL, las decisiones adoptadas por el Organismo deben asegurar que los criterios de actuación sean conocidos, predecibles y accesibles para los administrados, en garantía del principio de seguridad jurídica.

Asimismo, el artículo 27 del citado Reglamento establece que los proyectos normativos de carácter general deben ser publicados en el diario oficial El Peruano, a fin de permitir la recepción de comentarios, sugerencias y observaciones por parte de los interesados, como parte del proceso de transparencia y participación ciudadana en la producción normativa.

En la misma línea, el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, establece la obligación de asegurar la publicidad, transparencia y acceso efectivo a los proyectos normativos, como condición para la validez del proceso regulatorio.

En ese sentido, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano el Proyecto de Norma que modifica el “Procedimiento de Emisión de Mandato para la Liberación de Interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la ejecución de obras de infraestructura”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000283-2023-CD/OSIPTEL.

La publicación del proyecto normativo se realizará para la recepción de comentarios, sugerencias u observaciones de los interesados por el plazo de quince (15) días

calendario, de conformidad con lo previsto en el AIR y en la Agenda Regulatoria 2026-2027 del OSIPTEL.

La decisión final será aprobada mediante resolución de Consejo Directivo y publicada en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del OSIPTEL.